

SE PUBLICA EL NUEVO PROYECTO DE REGLAMENTO DE DATOS PERSONALES PARA COMENTARIOS

El sábado 26 de agosto de 2023, se publicó en el Diario Oficial “El Peruano” la Resolución Ministerial N° 270-2023-JUS a través de la cual se dispuso la publicación en la página web del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos del Proyecto de Reglamento de la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales (“Proyecto de Reglamento”), para comentarios de los interesados.

Según la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales (“ANPDP”), resultaría necesario contar con un nuevo reglamento que “*eleva los estándares regulatorios en materia de protección de datos personales*”, en línea con el crecimiento de las tecnologías digitales y el comercio electrónico.

A continuación, se presenta un resumen con las principales novedades del Proyecto de Reglamento:

- **Nuevas definiciones (Artículo II):** el Proyecto de Reglamento incluye nuevos términos. Entre ellos, encontramos lo que debería entenderse por “elaboración de perfiles”, “incidente de seguridad de datos personales”, “Oficial de Datos Personales” y “Representante”.¹
- **Ampliación del alcance territorial (Artículo V):** el Proyecto de Reglamento establece que la normativa de datos personales resultará aplicable, aún cuando el tratamiento se origine en el extranjero, (i) a las actividades relacionadas con la oferta de bienes/servicios dirigidos a personas ubicadas en el Perú; y, (ii) a las actividades vinculadas con el análisis de comportamiento y/o elaboración de perfiles sobre conductas, hábitos y preferencias de personas ubicadas en el Perú.
- **Nuevos Principios (Artículo VII):** el Proyecto de Reglamento crearía el principio de responsabilidad proactiva (i.e, para que el responsable de tratamiento considere la privacidad tanto en el diseño de los sistemas como en el de los productos/servicios que ofrece) y el principio de transparencia (i.e, para reforzar el deber de informar a los titulares sobre el riesgo en el tratamiento de sus datos, así como sobre sus derechos).
- **Notificación a la Autoridad en caso de incidentes en seguridad (Artículo 35):** el Proyecto de Reglamento establece que todo incidente de seguridad de datos personales deberá ser notificado a la ANPDP dentro de las 48 horas de su identificación. En algunos casos, además, el incidente deberá ser comunicado a los titulares de los datos (e.g, cuando exista riesgo para sus derechos/libertades).

¹ Elaboración de perfiles: forma de tratamiento automatizado de datos personales que permite evaluar aspectos personales de una persona de forma específica y continua (e.g, preferencias).

Incidente de seguridad de datos personales: vulneración de seguridad que genera la alteración, destrucción, pérdida o comunicación/exposición no autorizada de datos personales.

Oficial de Datos Personales: persona designada como responsable del tratamiento de los datos personales para la implementación y supervisión de la normativa en cuestión.

Representante: persona natural o jurídica designada de forma expresa por el responsable para fines del tratamiento de la información (i.e, será el punto de contacto con la ANPDP y atenderá, de ser el caso, las solicitudes de la ANPDP, así como de los titulares de los datos personales).

- **Evaluación de Impacto relativo al tratamiento de datos personales (Artículo 40):** el Proyecto de Reglamento indica que esta evaluación puede realizarse, de forma previa al tratamiento de la información personal, para medir su riesgo. Por tanto, esta evaluación es especialmente relevante cuando se traten datos sensibles, se creen perfiles personales, se traten grandes volúmenes de datos, entre otros que determine la ANPDP mediante resolución.
- **Derecho a la portabilidad (Artículo 69):** el Proyecto de Reglamento crearía este nuevo derecho (como parte del derecho de acceso). Así, en determinados casos, el titular del dato personal podría solicitarle al responsable del tratamiento que su información (la cual ha sido facilitada en un formato de uso común, estructurado y de lectura mecánica) sea transmitida a otro responsable.
- **Gratuidad de actos inscribibles ante la ANPDP (Artículo 89):** el Proyecto de Reglamento propone la gratuidad de los trámites de registro, modificación y cancelación de bancos de datos.
- **Incentivo para el pago de la multa (Artículo 135):** el Proyecto de Reglamento establece que el administrado podrá hacerse acreedor a un descuento del 40% de la multa impuesta si paga esta dentro del plazo otorgado en la resolución de primera instancia y en tanto no apele dicho acto administrativo.²
- **Nuevos tipos infractores (Artículo 140-142):** en la medida que el Proyecto de Reglamento recoge nuevas obligaciones, existen nuevos tipos infractores clasificados como leves, graves y muy graves.³ Por ejemplo, se considera como infracción grave *“el no comunicar a la Autoridad (...) el incidente de seguridad cuando se genere exposición de datos personales y/o datos sensibles o cuando exista un alto riesgo para los derechos y libertades de las personas naturales”*.

La ANPDP recibirá comentarios al Proyecto de Reglamento dentro de un plazo de 30 días calendario, esto es, hasta el **25 de septiembre de 2023**. Los interesados podrán enviar sus comentarios a través de distintas vías, entre las cuales se encuentra el siguiente correo electrónico: reglamentodatospersonales@minjus.gob.pe

Carlos Patrón
cap@prcp.com.pe

SOCIO

VER PERFIL



Giancarlo Baella
gbp@prcp.com.pe

ASOCIADO PRINCIPAL

VER PERFIL



Ana Lucía Figueroa
afd@prcp.com.pe

ASOCIADA

VER PERFIL



Marianna Vallvé
mvg@prcp.com.pe

ASOCIADA

VER PERFIL



Fernando Salhuana
fsq@prcp.com.pe

ASOCIADO

VER PERFIL



Luciana Márquez
lma@prcp.com.pe

ASOCIADA

VER PERFIL



² Actualmente, el descuento del 40% no se pierde por el hecho de impugnar la resolución de primera instancia.

³ Cabe indicar que la escala de multas no ha variado, es decir, la máxima multa sigue siendo de 100 UIT.